



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

ESTADOS DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

**LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL
PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.**

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2016-00076 (8597)	RD	Demandantes: Edilberto González y otro Demandados: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros	Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora Idali Mina Mina y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2	2021-00420	RECURSO INSISTENCIA	Demandante: Kevin Amaya Ledezma Demandado: Fiscalía 39 Seccional de Mocoa	Oficiar a la Fiscalía 39 Seccional de Mocoa, para que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, certifique en qué fase o etapa procesal se encuentra la investigación penal radicado No. 860016000503202000173, por el delito de homicidio en grado de tentativa, en el cual funge como víctima el señor Kevin Amaya Ledezma.



Radicado No. 2016-00076 (8597)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reparación Directa
Radicación: 2016-00076 (8597)
Demandantes: Edilberto González y otro
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros
Tema: Resuelve solicitud de admisión de litisconsortes cuasinecesarios

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

El abogado Iván Rodrigo Mosquera Vásquez, en su condición de apoderado judicial “de la señora IDALI MINA MINA y otros” presentó un memorial ante esta Corporación, en el asunto de la referencia, en el siguiente sentido:

“[...] concurro a su despacho a informarle que es voluntad de mis representados vincularse al asunto de la referencia en calidad de litisconsorte cuasi necesario - artículo 62 Código General del Proceso y demás normas concordantes- es decir, se vinculan a partir de esta instancia procesal, tomando el proceso en el estado en que se encuentra, acogién dose a las resultas del mismo”

Como sustento de su petición invocó los siguientes supuestos fácticos:

- a. Los señores Wenceslao Mina Guevara y Ana Faris Mina Bermúdez procrearon a las señoras Idali Mina Mina y Humercila Guevara Mina.
- b. La señora Ana Faris Mina sostuvo otra relación, fruto de la cual se procreó a la señora Luzmel Zapata Mina.
- c. La señora Ana Faris Mina sostuvo otra relación, fruto de la cual se procreó a las señoras Sandra Milena y Janet Sulay Viveros Mina.
- d. La señora Idali Mina y el señor Edilberto Gonzalez son los padres de los menores víctimas Edilberto y Marlon Alexis Gonzáles Mina.
- e. El señor Edilberto González encontró trabajo en una finca de la Vereda Tandil del Municipio de Tumaco, sitio hasta el cual tuvo que desplazarse y en el que permaneció hasta el día 15 de marzo de 2015 cuando los menores fallecieron en el lugar por la detonación de un artefacto explosivo.

Para resolver la solicitud impetrada, se considera:

El art. 62 del CGP regula lo siguiente sobre la figura del litisconsorcio cuasinecesario:

“Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.



Radicado No. 2016-00076 (8597)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención”

Sobre esta figura, el Consejo de Estado ha destacado las siguientes características:

“3.1.3. El litisconsorcio cuasinecesario (artículo 629 del C.G.P.) “se caracteriza porque no es obligatoria la comparecencia del otro sujeto y aunque no participe o no haya sido citado, los efectos de la sentencia lo cobijan. “Esta especie o modalidad de litis consorcio, (sic) es una configuración jurídica intermedia, (sic) entre el litis consorcio necesario y el facultativo. Se presenta cuando uno o varios sujetos tienen legitimación para intervenir en un proceso, por la parte activa o por la parte pasiva, esto es, en calidad de demandantes o de demandados, por tener una relación sustancial o material, pero basta con que uno solo actúe dentro del proceso en tal calidad, para que pueda dictarse sentencia de mérito con plenos efectos jurídicos”¹

Ahora bien, en el caso bajo estudio, la Sala destaca que los señores Idaly Mina Mina y otros, no ostentan la condición de litisconsortes cuasinecesarios que están invocando, porque lo cierto es que los efectos de la sentencia que en su momento se profiera dentro de la presente litis no los cobijan, además, no está demostrada la existencia de una relación sustancial en virtud de la cual puedan hacerse extensivos los efectos jurídicos de la sentencia respectiva.

Por el contrario, lo que advierte el Despacho es que los libelistas podrían tenerse como demandantes que podían elevar sus pretensiones propias en el marco de la reparación del daño derivado de la muerte de los menores Marlon Alexis y Edilberto González Mina, sin que por esa condición pueda tenérselos como litisconsortes cuasinecesarios.

Por lo anterior, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

Primero.- Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora Idali Mina Mina y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

¹ Auto del 21 de febrero de 2019, radicación 25000-23-36-000-2017-01428-01(63121)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Pasto, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Recurso de Insistencia
Radicación: 2021-00420
Demandante: Kevin Amaya Ledezma
Demandado: Fiscalía 39 Seccional de Mocoa

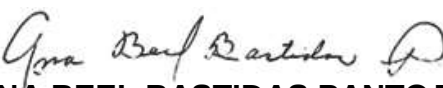
Con el ánimo de recaudar mayores elementos de juicio para decidir de fondo el presente asunto, y una vez revisado el mismo detenidamente, se advierte la necesidad de oficiar a la Fiscalía 39 Seccional de Mocoa, a fin de que certifique dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, en qué fase o etapa procesal se encuentra la investigación penal radicado No. 860016000503202000173, por el delito de homicidio en grado de tentativa.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- Oficiar a la Fiscalía 39 Seccional de Mocoa, para que en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, certifique en qué fase o etapa procesal se encuentra la investigación penal radicado No. 860016000503202000173, por el delito de homicidio en grado de tentativa, en el cual funge como víctima el señor Kevin Amaya Ledezma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada